



Boletín Oficial

* SECCION **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochoenta y Dos DGC Núm. 0620324 características J1612316.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII	HERMOSILLO. SONORA, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1984.	NUM. 51
--------------------	---	----------------

II SECCION

DECRETO No. 122 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 15

DECRETO No. 123 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 16

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 46

DECRETO No. 137 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bacerac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 14

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bacerac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 57

DECRETO No. 138 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bavispe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 58

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bavispe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 68

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 122

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de EMPALME, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

DECLARACIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o. En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Empalme, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, BIFAS O BOLETOS Y JUEGOS DE SUJITOS
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS:
 - a) Alcantarillado
 - b) Alumbrado Público
 - c) Panteones
 - d) Rastro

e) Seguridad Pública y Tránsito.

II POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

IV POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V POR SERVICIOS DIVERSOS.

a) DEPARTAMENTO PROFILACTIVO

b) OTROS SERVICIOS

C.- FIANZAS

I POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS.

II POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III POR REEMBOLSO DE LICENCIAMIENTOS

IV POR REEMBOLSO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

I MULTAS

II RECARGOS

III REZAGOS

IV DONATIVOS

V REBATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI INDEMNIZACIONES

VII REINTEGROS

VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL F. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I PARTICIPACIONES ESTATALES
- II PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES
- II LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes

y demás variedades del 15% al 30%

- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, del 15% al 30%
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, del 15% al 30%
- d).- Bailes en días ordinarios y festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, del 15% al 30%
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, del 15% al 30%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, del 15% al 30%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares de \$250.00 a \$500.00 mensual por aparato
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, de \$200.00 a \$500.00 mensual por aparato
- d).- Juegos de billar, de \$200.00 a \$500.00 mensual por cada mesa (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, de \$250.00 a \$500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicional para Asistencia Social, 25%
- b).- Adicional para obras de interés general, 25%
- c).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda, \$2.00 por boleto

Sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALCANTARILLADO

ARTICULO 7o.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiarios del sistema de alcantarillado de la ciudad, de cooperar con pagos mensuales por la cantidad de \$80.00 por cada toma domiciliaria que deberán hacer uso del sistema, en toma de categoría industrial se aplicará una cuota de \$300.00 mensuales.

Por el derecho de toma de descarga del sistema de alcantarillado se fijará la siguiente cuota:

- a).- Descarga doméstica, De \$3,000.00 a \$8,000.00
- b).- Descarga comercial, de \$5,000.00 a \$10,000.00
- c).- Descarga industrial, de \$15,000.00 a \$20,000.00

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III

LIMPIA

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que se le impone en la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$50.00 por metro cuadrado.

SECCION IV

PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones de Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Por apertura de fosa grande, \$1,000.00
- b).- Por apertura de fosa chica, \$750.00
- c).- Por gaveta doble, \$16,000.00
- d).- Por gaveta sencilla, \$6,000.00 (chica)
- e).- Por gaveta sencilla grande, \$10,000.00
- f).- Por acondicionar gaveta, \$6,000.00

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 26 de esta Ley

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales:
 - 1.- Ganado vacuno, \$50.00 por cabeza
 - 2.- Cualquier otra clase de ganado, \$50.00 por cabeza
- b).- Sala de sacrificio:
 - 1.- Ganado vacuno, \$150.00 por cabeza
 - 2.- Ganado porcino, \$100.00 por cabeza
 - 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovinoprino, etc., \$100.00 por cabeza
 - 4.- Conejos y demás especies similares, por pieza \$5.00
 - 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie, por pieza \$5.00

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes, \$1,600.00 (suspendido)

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, \$1,000.00 (suspendido)

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público, \$1,000.00 (suspendido)

4.- Salas de billar o de boliche, \$800.00 (suspendido)

5.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente por cada policía auxiliar \$1,000.00

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y por el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio para verificar que reunan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Comerciales \$1,000.00 por inspección (suspendido)

2.- Industriales \$3,000.00 por inspección (suspendido)

3.- Dedicados a la recreación \$3,000.00 por inspección (suspendido)

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, \$800.00 mensual por vehículo

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, \$800.00 mensuales por vehículo (suspendido)

c).- Vehículos fletados de carga liviana, \$800.00 mensual por unidad

d).- Maquinaria para construcción, mensual por unidad \$800.00

e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, mensualmente por vehículo \$800.00 (suspendido)

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$200.00 mensual

2.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas, \$300.00

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros, \$300.00

c).- Carros de mano, \$300.00

d).- Carretas de tracción animal, \$400.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalida-

ción anual, causarán un derecho de \$500.00 a \$5,000.00 según su actividad (suspendido).

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

- 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán un derecho de \$15,000.00 (suspendido)
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales, de \$10,000.00 (suspendido)
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$5,000.00 a \$10,000.00 (suspendido)
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, \$10,000.00 (suspendido)

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias, \$500.00 diarios por cada hora (suspendido)

ARTICULO 16.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$25.00 Mt.2 (suspendido)
- 2.- Anuncios estructurales fijos, \$25.00 Mt.2 (suspendido)
- 3.- Anuncios en carteles oficiales, \$50.00 Mt.2 (suspendido)
- 4.- Anuncios en carteleras \$30.00 Mt.2 (suspendido)
- 5.- Anuncios en vehículos, \$300.00 por unidad (suspendido)
- 6.- amplificadores de sonido en casas comerciales, \$500.00 diarios (suspendido)
- 7.- Servicio de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios, \$500.00 diarios (suspendido)
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos \$100.00 diarios (suspendido)
- 9.- Anuncios idiyersos \$50.00 Mt.2 mensual (suspendido)

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de diferentes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación de \$1,000.00 a \$15,000.00 (suspendido)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, etc. \$5,000.00 por permiso (suspendido)
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, diario por vehículo \$500.00 (suspendido)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural, \$500.00 (suspendido)
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$100.00 diarios (suspendido)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechas por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por

la misma, según el valor del predio y su localización de \$600.00 a \$5,000.

- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, de \$500.00 a \$1,000.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudos Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal, de \$600.00 a \$1,000.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y - Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$600.00 a \$1,000.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documentos existentes en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$200.00 a \$1,000.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION PRIMERA

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación, de \$25.00 a \$100.00 Mt.2
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación de \$25.00 a \$100.00 Mt2
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior de \$100.00 a \$500.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, \$20.00 Mt. lineal por día
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para la instalación de drenaje, agua potable o teléfono, \$20.00 Mt. lineal por día
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$400.00
- g).- Permiso para demolición, \$1,000.00 mensuales
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados a servicios de panteón, \$500.00
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales, pagarán un 15% del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas, \$500.00
- k).- Certificado de aliniamiento \$2.00 por Mt.2
- l).- Certificado de terminación de obra \$500.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 20.- Por la fusión y subdivisión de predios así como la supervisión de obras de urbanización y fraccionamiento, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$200.00
- b).- Por la subdivisión de predios por cada uno \$200.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización, \$10.00 por mt.2

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 21.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Sindicatura Municipal, causarán derechos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$5.00 por Mt.2
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 5000 Mt.2 se cobrará una cuota de \$1,000.00, dependiendo de la distancia respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo en todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las areas mayores de 5000 mt.2 en adelante pagarán una cuota de \$1,500 a \$3,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causarán los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 22.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuadas por el Ayuntamiento, pagarán un derecho del 20% sobre el valor del mismo.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo al precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 23.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$4,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 24.- Expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual, causarán los siguientes derechos:

- 1.- CONCESIONES DE RUTA:
 - a).- Camiones urbanos por unidad:
 - 1.- Por expedición \$15,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,000.00
 - b).- Camiones suburbanos o intermunicipales:
 - 1.- Por expedición \$ 7,500.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,000.00
 - c).- Automóviles de sitio:
 - 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,000.00
 - d).- Autobuses o microbuses por unidad:
 - 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,000.00
 - e).- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques y pick ups por unidad:
 - 1.- Por expedición \$7,500.00

2.- Por revisión anual \$1,000.00

I.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personal en vehículos acondicionados:

- a).- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo de \$2,000.00 a \$5,000.00
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares y foráneos de \$2,000.00 a \$5,000.00
- c).- Por sustitución de rutas o cambio de vehículos \$2,000.00
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$2,000.00
- e).- por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$50.00 diarios.
- f).- Por cambio de titular de la concesión, de \$10,000.00 a \$15,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO PROFILACTICO

ARTICULO 25.- Por la prestación de servicios para la campaña antivenérea, el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos:

- a).- Por exámen, de \$100.00 a \$200.00
- b).- Por tarjeta de control, de \$200.00 a \$500.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 26.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad Municipio, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a).- Polígonos 3, 4, 6, 8 y 10 de \$50.00 a \$500.00 Mt.2
- b).- Panteón Municipal:
 - 1.- Primera categoría, \$5,000.00 cada uno
 - 2.- Segunda categoría, \$3,000.00 cada uno
 - 3.- Tercera categoría, \$2,400.00 cada uno

Lotes solicitados a perpetuidad, de primera clase \$10,000.00, de segunda clase \$6,000.00 y tercera clase \$4,000.00 y cada lote será de 1.50 por 3.00 mt.

ARTICULO 27.- La adjudicación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará con previo acuerdo de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 28.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 29.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Ayuntamiento con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 30.- La extracción o aprovechamientos de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de basureros, causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

- a).- Arena, tierra, piedra, grava, etc. por carro de \$500.00 a \$2,500.00
- b).- Por explotación de basureros, \$5,000.00 mensuales

ARTICULO 31.- La ocupación de puestos y locales de los mercados Municipales, -causarán las siguientes tarifas:

- a).- Puestos fijos, \$150.00 diarios
- b).- Puestos de carne, \$180.00 diarios
- c).- Puestos exteriores, \$180.00 diarios
- d).- puestos de misceláneas, \$120.00 diarios
- e).- Puestos de fondas chicas, \$180.00 diarios
- f).- Puestos de fondas grandes, \$225.00 diarios
- g).- Por el uso de sanitarios, \$5.00 por persona.

ARTICULO 32.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades no fiscales
- e).- Otros.

ARTICULO 36.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyos financieros de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.- Las infracciones del presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$200.00 a \$15,000.00. En caso de que el infractor sea trabajador, el importe de la infracción no deberá exceder en ningún caso el salario o sueldo devengado por un día de trabajo.

ARTICULO 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre 1984.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **EMPALME**, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 147'067,466.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **EMPALME**, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

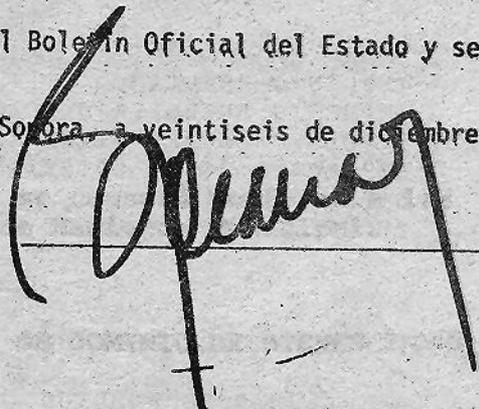
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Pérez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 123

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos - del Municipio de GUAYMAS, Sonora, para el ejercicio fiscal - de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Guaymas, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) ALUMBRADO PUBLICO.
 - b) LIMPIA.
 - c) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.
 - d) PANTEONES.
 - e) RASTRO.
 - f) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
 - b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARROGA.
- V. POR SERVICIOS DIVERSOS.
- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
 - b) OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REZAGOS.
- IV. DONATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS.
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS -- POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la ta sa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades 12%.

- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 12%.
- c).- Corridas de Toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 12%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; Carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 12%.(cobro suspendido).
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de terminada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$300.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$ 300.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$560.00 mensual por cada mesa.(cobro suspendido).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$ 300.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para Asistencia Social 15%.
- b).- Adicionales para Obras de interes general 20%.
- c).- Adicionales para fomento turístico 10%.

- d).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente el -- cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que correspondá 4%.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será de 3% sobre consumo de energia eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los -- predios urbanos, equivalente al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos -- predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 60.00 M2.

SECCION III

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 10.- La autorización Municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de -- uso común causará los siguientes derechos:

- a).- Puestos fijos \$ 600.00 mensual (cobro suspendido)
- b).- Puestos fijos \$ 500.00 mensual (cobro suspendido)
- c).- Vendedores ambulantes \$450.00 mensual (cobro suspendido).

ARTICULO 11.- Los locatarios de los mercados, pagarán por concepto de servicios de administración, mantenimiento y limpieza de acuerdo a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION DE LOCALES INTERIORES Y EXTERIORES FIJOS DEL MERCADO MUNICIPAL CUOTA DIARIA.

I.-	Locales Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	\$ 25.00
II.-	Locales Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.	45.00
III.-	Locales Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, - 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107.	70.00
IV.-	Locales Nos. 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131.	100.00
V.-	Locales Nos. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.	140.00
VI.-	Locales Nos. 144 y 145.	210.00

CLASIFICACION DE PUESTOS EVENTUALES DEL MERCADO MUNICIPAL CUOTA DIARIA.

I.-	Puestos Nos. 1 y 2.	20.00
II.-	Puestos Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.	60.00

La autorización de traspaños de locales de los mercados, causarán una cuota de: 20,000.00

Los puestos o casetas que eventualmente se instalen previo permiso, del C. Presidente Municipal, en los alrededores del Mercado Municipal, para la venta de juguetes, flores, adornos y otros objetos semejantes, - durante los días de Navidad y Año Nuevo y de los muertos pagarán una cuota diaria de \$ 5,000.00.

Los propietarios de carnicerías del Mercado Municipal que deshuesen reses en canal u otro tipo de animales y cuyo producto -- sea sacado del Mercado para su venta en -- otros expendios de carne, pagarán un derecho de:

a).- Vacuno en canal	500.00
b).- Porcino en canal	300.00
c).- Caprino en canal y otros	200.00

ARTICULO 12.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la administración del mercado, causará los siguientes Derechos:

a).- Servicio sanitario general	\$ 6.00 por persona.
b).- Mingitorio.	\$ 4.00 por persona.

SECCION IV

PANTEONES

ARTICULO 13.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los Panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Administración, mantenimiento, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de: 2,000.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso 750.00
- c).- Por apertura de fosa 2,500.00
- d).- Gavetas sencillas para infantes 6,000.00
- e).- Gavetas dobles para infantes 12,000.00
- f).- Gavetas sencillas tipo popular 6,500.00
- g).- Gavetas dobles tipo popular 13,000.00
- h).- Gavetas sencillas tipo medio 8,000.00
- i).- Gavetas dobles tipo medio 16,000.00
- j).- Criptas familiares (de 4 tumbas c/u) 55,000.00
- k).- Traslado de cadáveres a otro lugar - del mismo Panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso 2,000.00
- l).- Traslado de cadáveres de un Panteón a otro dentro del mismo municipio, - previas las autorizaciones del caso 4,000.00
- m).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los Panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacerse por la adquisición de lotes conforme al Artículo 32 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 14.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales.

- | | |
|------------------------------------|---------------------|
| 1.- Ganado vacuno | \$ 50.00 por cabeza |
| 2.- Cualquier otra clase de ganado | 30.00 por cabeza |

b).- Sala de sacrificios.

- | | |
|--|-------------------|
| 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié | 480.00 por cabeza |
| 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié | 270.00 por cabeza |
| 3.- Ganado asnal, caballar y mular ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié | 250.00 por cabeza |
| 4.- Conejos y demás especies similares por pieza | 50.00 |
| 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza | 50.00 |

c).- Refrigeración

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.- Ganado vacuno | 50.00 diarios por cabeza. |
| 2.- Cualquier otra clase de ganado | 30.00 diarios por cabeza. |
| 3.- Cualquier clase de aves | 15.00 diarios por pieza. |
| 4.- Servicio extraordinario de almacenaje despues de las 48 hrs. | 4.00 por hora y por cabeza. |

d).- Transporte.

- | | |
|--|-------------------|
| 1.- Canal vacuno | \$80.00 por pieza |
| 2.- Canal porcino | 50.00 por pieza |
| 3.- Cualquier canal de otra clase de ganado. | 20.00 por pieza |
| 4.- Cualquier tipo de ave | 10.00 por pieza |

e).- Peso de báscula.

- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| 1.- De cualquier tipo de ganado | 150.00 por cabeza |
| 2.- De cualquier tipo de ave | 100.00 |

ARTICULO 15.- No se permitirán salidas de ganado sacrificado o en pié del Rastro Municipal, sin que previamente se liquide en las oficinas del mismo el importe de los derechos correspondientes.

ARTICULO 16.- Los semovientes que fueren sacrificados fue-

ra de este Municipio y cuyas carnes sean introducidas al mismo para su venta, siempre y cuando no procedan de Rastros o Plantas del Tipo de Inspección Federal, deberán ser revisadas y reselladas en el Rastro Municipal y sus propietarios pagarán los derechos de \$ 15.00 por cada kilogramo (cobro suspendido).

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 17.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 1,000.00 (cobro suspendido).
 - 2.- Restaurantes, Fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$ 625.00 (cobro suspendido).
 - 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$625.00 (cobro suspendido).
 - 4.- Salas de billar o de boliche \$ 625.00 (cobro suspendido).
 - 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$ 1,050.00 por cada policía auxiliar.
- b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales \$2,000.00 por inspección (cobro suspendido).
- 2.- Industriales \$5,000.00 por inspección (cobro suspendido).
- 3.- Dedicados a la recreación \$ 3,000.00 por inspección (cobro suspendido).

ARTICULO 18.- Por los servicios en materia de tránsito se arán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:
- a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$ 700.00
 - b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo \$ 700.00 (cobro suspendido).
 - c).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 500.00
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 1,000.00
 - e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos o intermunicipales mensualmente por vehículo \$ 700.00 (cobro suspendido).
 - f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$150.00 mensual.
 - g).- Por certificación del tarjetón de registro de las placas para transitar, que expide la Tesorería General del Estado \$250.00
- 2.- Estacionómetros.- De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas \$2.00 por cada 10 minutos.
- 3.- Arrastre de vehículos:
- | | de fuera de la población | dentro de la población |
|----------------------------------|--------------------------|------------------------|
| a).- Por automóvil o camión: | \$ 8,000.00 | \$ 1,200.00 |
| b).- Por motocicleta o motoneta: | 3,000.00 | 500.00 |
| c).- Por carretas o bicicletas: | 1,000.00 | 100.00 |
- 4.- Por almacenaje:
- a).- Por automóvil o camión: 100.00 diarios
 - b).- Por motocicleta: 30.00 diarios
 - c).- Por carreta o bicicleta: 10.00 diarios
- 5.- Peritajes: \$ 2,000.00
- 6.- Registro y revisión de vehículos \$ 300.00 semestrales (cobro suspendido).
- 7.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante

el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas	180.00
b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros	180.00
c).- Carros de mano	180.00
d).- Carretas de tracción animal .	180.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:

1.- Abarrotes, cereales, semillas y granos en general (cobro suspendido).	\$ 1,000.00
2.- Abarrotes comunes con venta de refrescos, cervezas, vinos y licores, en botella cerrada (cobro suspendido)	5,000.00
3.- Abarrotes comunes con venta de refrescos, y cerveza en botella cerrada (cobro suspendido).	4,000.00
4.- Abarrotes con salchichonería y/o resticería, carnes frías y productos lácteos (cobro suspendido)	3,000.00
5.- Abonos, fertilizantes, insecticidas, implementos agrícolas, alimentos balanceados y fumigaciones (cobro suspendido).	1,500.00
6.- Academias, escuelas de todo tipo de enseñanza incorporada a la SEP (cobro suspendido).	1,000.00
7.- Agencias de automóviles, camiones y bienes raíces. (cobro suspendido).	5,000.00
8.- Agencias de lotería Nacional, Pronósticos deportivos y colocación de em-pelos (cobro suspendido).	1,000.00
9.- Agencias funerarias. (cobro suspendido).	3,000.00

- 10.- Agencias de repartos de productos -- lácteos y pan (cobro suspendido). 1,000.00
- 11.- Agencias de viajes, valores, publicidad y organización de eventos deportivos y artísticos, etc. (cobro suspendido). 2,000.00
- 12.- Agencias o depósito y/o distribución de alcohol, cerveza, vinos y licores (cobro suspendido) 5,000.00
- 13.- Agua purificada y fabricación de hielo en barra o cubitos (cobro suspendido). 3,000.00
- 14.- Alfarería, cerámica y jarciería. (cobro suspendido). 1,000.00
- 15.- Almacenes comerciales de exhibición o de depósitos y minisupers (cobro suspendido). 5,000.00
- 16.- Amueblados y alquiler de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles (cobro suspendido). 2,000.00
- 17.- Aparatos eléctricos, electrónicos y - fonelectromecánicos (cobro suspendido) 2,000.00
- 18.- Artesanías, ropa típica, artículos -- taurinos, de palma religiosos o li--- bros, plástico, fantasía, huaraches, ropa de playa, bisutería, cinturones, tarjetas postales y curiosidades en - general (cobro suspendido). 2,000.00
- 19.- Artesanías Mexicanas (fabricación o - venta de telas, ropa y confecciones, artículos de piel, ónix, mármol, made - ra, curiosidades del mar (cobro sus-- pendido). 2,000.00
- 20.- Artesanías, relojería, joyería, ar--- tículos de oro y plata (cobro suspen- dido). 2,000.00
- 21.- Artículos fotográficos y servicio de revelado, tabaquería, objetos de arte y artesanía en general (cobro suspen- dido). 2,000.00
- 22.- Artículos deportivos, deportes acuáti - cos, náuticos, canchas deportivas, -- gimnasios y juegos recreativos (cobro suspendido). 3,000.00

23.-	Autotransporte de pasaje, carga, descarga y mudanzas (cobro suspendido).	2,000.00
24.-	Autos, camionetas y vehículos de alquiler (cobro suspendido).	3,000.00
25.-	Automóviles, camiones y piezas de repuesto usados (cobro suspendido).	2,000.00
26.-	Bares, cantinas y restaurantes con servicio de bar o cantina (cobro suspendido).	15,000.00
27.-	Bares con discotecas, discotecas y piano bar (cobro suspendido).	20,000.00
28.-	Bazar con venta de artículos de cristal cortado, roca, jade, coral, marfil ámbar, o porcelana, boutiques (cobro suspendido).	3,000.00
29.-	Bicicletas, motocicletas y piezas de repuesto, accesorios para autos y camiones (cobro suspendido).	3,000.00
30.-	Bodegas de abarrotes, frutas, legumbres y granos en general (cobro suspendido).	5,000.00
31.-	Bodegas de conductores eléctricos y otros productos industriales (cobro suspendido).	2,000.00
32.-	Bonetería, mercería, bordados y deshilados, ropa o telas (cobro suspendido)	1,000.00
33.-	Boticas, farmacias, droguerías y similares (cobro suspendido).	4,000.00
34.-	Centros nocturnos de primera con variedad (cobro suspendido).	20,000.00
35.-	Centro nocturno de segunda sin variedad (cobro suspendido).	20,000.00
36.-	Centro nocturno (cobro suspendido).	15,000.00
37.-	Cafeterías, loncherías, taquerías, torterías, antojitos mexicanos, cevicherías, pozolerías, fondas y similares con venta de refrescos (cobro suspendido).	1,500.00
38.-	Cafeterías, loncherías, taquerías, torterías, antojitos mexicanos, cevicherías, pozolerías, fondas y similares con venta de refrescos, cerveza y vino	

de mesa en los alimentos (cobro suspen dido).	3,000.00
39.- Expendio de carnes, pescados y marisco (cobro suspendido).	2,000.00
40.- Casa de Huéspedes, cambios y de depósi to (cobro suspendido).	2,000.00
41.- Casa de huéspedes con restaurant (co-- bro suspendido).	3,000.00
42.- Casas de huéspedes con restaurant, con venta de refrescos, cerveza y vinos, - de mesa en los alimentos (cobro suspen dido).	5,000.00
43.- Cerrajerías, tapicerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, planchadurías y artículos para decoración (cobro sus pendido).	2,000.00
44.- Cervecerías (cobro suspendido).	15,000.00
45.- Cinematógrafos (cobro suspendido).	3,000.00
46.- Clínicas, sanatorios, maternidades y - bancos de sangre (cobro suspendido).	5,000.00
47.- Comisionistas y representaciones en ge neral (cobro suspendido).	2,000.00
48.- Comisionistas en vinos y licores. - (cobro suspendido).	5,000.00
49.- Concesionarios en cablevisión. (co- bro suspendido).	3,000.00
50.- Condominios, hoteles y moteles cate goría "AA" (cobro suspendido).	20,000.00
51.- Condominios, hoteles y moteles cate goría "A" (cobro suspendido).	15,000.00
52.- Condominios, hoteles y moteles cate goría "B" (cobro suspendido).	10,000.00
53.- Condominios, hoteles y moteles cate goría "C" (cobro suspendido).	7,000.00
54.- Condominios, hoteles y moteles cate goría "D" (cobro suspendido).	5,000.00
55.- Constructoras en general (cobro sus pendido).	5,000.00
56.- Copias fotográficas y heliográficas (cobro suspendido).	2,000.00

57.-	Cristalería, loza, peltre, alumi--- nicos y similares (cobro suspendido)	2,000.00
58.-	Clubes recreativos, casinos, salo--- nes de bailes, salones para fiestas y banquetes, fuentes de sodas, bi--- llares y boliches (cobro suspendi--- do).	3,000.00
59.-	Colchones, colchonetas y cojines -- (cobro suspendido).	2,000.00
60.-	Cortinas, marcos, pinturas, lacas, barnices, espejos y lunas (cobro -- suspendido).	2,000.00
61.-	Depósitos de muebles, refrescos y otros (cobro suspendido).	3,000.00
62.-	Desperdicios (botella, vidrio, trapo, - papel, etc.) (cobro suspendido).	2,000.00
63.-	Despachos técnicos o profesionales, es- critorios públicos y estudios fotográfi- cos (cobro suspendido).	2,000.00
64.-	Discos, cintas magnetofónicas, equipo - de sonido y accesorios (cobro suspendi- do).	2,000.00
65.-	Dulcerías, neverías, paletterías, refres- querías, jugueterías, skimos, aguas pre- paradas, chocomilerías, etc. (cobro sus- pendido).	2,000.00
66.-	Distribución o venta de periódicos y re- vistas (cobro suspendido).	2,000.00
67.-	Distribución de refrescos, aguas gaseo- sas y purificadas (cobro suspendido).	3,000.00
68.-	Distribuidora de autos y camiones, ma- quinaria agrícola o avícola, yates, lan- chas, laminado y similares (cobro sus- pendido).	5,000.00
69.-	Elaboración o venta de blanqueadores, - clarasol, jarabes y dulces. (cobro sus- pendido).	2,000.00
70.-	Equipos, artículos de oficina, papele- ría y librería (cobro suspendido).	3,000.00
71.-	Equipos y cámaras de refrigeración, mo- tobombas y similares (cobro suspendido).	3,000.00

72.- Estacionamiento de vehículos (cobro suspendido).	3,000.00
73.- Expendios de frutas, legumbres y -- verduras, especias y condimentos, -- semillas, granos, hierbas medicina- les, tabaco, panela, cocos, etc. -- (cobro suspendido).	2,000.00
74.- Expendios de aceites comestibles, -- pollos, huevos, cecina, chorizo, -- chicharrón, leche, queso y crema -- (cobro suspendido).	3,000.00
75.- Fábrica de cemento, celosía, block, mosaico, loceta y tubos de albañal (cobro suspendido).	5,000.00
76.- Fábricas de aceites, jabones, y --- esencia de limón. (cobro suspendido)	5,000.00
77.- Fabricación de partes mecánicas, mo fles, cancelería, marmocelría, tabi- que, tablaroca y triplay (cobro sus- pendido).	3,000.00
78.- Ferreterías y tlapalerías (cobro -- suspendido).	3,000.00
79.- Fierro viejo, herramientas, tuercas y tornillos, puertas, ventanas, ca- tres y persianas (cobro suspendido).	2,000.00
80.- Galería y objetos de arte (cobro -- suspendido).	2,000.00
81.- Gas y combustible doméstico excepto carbón y leña (cobro suspendido).	5,000.00
82.- Gasolinera con venta de lubricantes carburantes y grasas (cobro suspen- dido).	3,000.00
83.- Incubación y venta de pollitos (cobro suspendido).	2,000.00
84.- Instrumentos musicales y artículos -- del ramo (cobro suspendido).	3,000.00
85.- Joyería y relojería (cobro suspendi- do).	5,000.00
86.- Juguetería, petacas y portafolios, ar- tículos de plástico y cuero (cobro -- suspendido).	2,000.00
87.- Laboratorio de análisis clínicos y -- "RAYOS X" (cobro suspendido).	3,000.00

88.- Lavado, engrasado, servicio de clutch y frenos (cobro suspendido).	3,000.00
89.- Linea blanca, artículos para el hogar radios, televisores, máquinas de co-- ser, etc. (cobro suspendido).	5,000.00
90.- Litto, Offset, encuadernación e im-- prenta (cobro suspendido).	3,000.00
91.- Lubricantes, filtros, aditivos, refac-- ciones y accesorios, llantas y cáma-- ras (cobro suspendido).	3,000.00
92.- Maderería, muebles coloniales, metáli-- cos y equipo para oficina (cobro sus-- pendido).	3,000.00
93.- Manufacturera de artículos de fibra - de vidrio, plástico, materiales para acabados, impermeabilizantes y sus de-- rivados (cobro suspendido).	3,000.00
94.- Materiales eléctricos y de dibujo (co-- bro suspendido).	2,000.00
95.- Materiales de construcción (cobro - suspendido).	4,000.00
96.- Misceláneas y tendejones con venta de cerveza, vinos y licores en bote-- lla cerrada (cobro suspendido).	3,000.00
97.- Misceláneas y tendejones con venta de refrescos y cerveza en botella - cerrada (cobro suspendido).	3,000.00
98.- Misceláneas y tendejones sin venta de cerveza, vinos y licores en bote-- lla cerrada (cobro suspendido).	2,000.00
99.- Modas confecciones, florería, equi-- pos de novia y actos religiosos (co-- bro suspendido).	2,000.00
100.- Molino de trigo y/o nixtamal y tor-- tillería (cobro suspendido).	1,500.00
101.- Opticas con venta de lentes, para-- guas y sombrillas (cobro suspendi-- do).	3,000.00
102.- Panadería, pastelería y/o reposte-- ría (cobro suspendido).	1,500.00
103.- Pateurizadora de leche (cobro sus-- pendido).	2,000.00

104.- Peluquería y sala de belleza (cobro suspendido).	2,000.00
105.- Perfumería, artículos de belleza y regalos (cobro suspendido).	2,000.00
106.- Prestadores de servicio (cobro suspendido).	2,000.00
107.- Productos químicos y medicinales - (cobro suspendido).	2,000.00
108.- Radios, tocadiscos, consolas y aparatos de televisión (cobro suspendido).	4,000.00
109.- Refacciones para radio, tocadiscos y aparatos de televisión (cobro -- suspendido).	2,000.00
110.- Refaccionarias para autos y camiones, rectificaciones y cigueñales (cobro suspendido).	3,000.00
111.- Refacciones para bicicletas y motocicletas (cobro suspendido).	2,000.00
112.- REnovadora y vulcanizadora con venta de llantas y cámaras (cobro suspendido).	3,000.00
113.- Restaurant con venta de cerveza en los alimentos (cobro suspendido).	10,000.00
114.- Restaurant con venta de cerveza y vinos de mesa en los alimentos (cobro suspendido).	15,000.00
115.- Sábanas, colchas, manteles, fundas etc. (cobro suspendido).	2,000.00
116.- Supermercados (cobro suspendido).	12,000.00
117.- Talabarterías y papelerías (cobro suspendido).	2,000.00
118.- Taller de pintura y reparación, -- instalación y mantenimiento en general (cobro suspendido).	2,000.00
119.- Tienda de ropa, telas, confecciones, modas, y prendas de vestir - (cobro suspendido).	4,000.00
120.- Servicios de transportación marítima y/o turística (cobro suspendido).	3,000.00
121.- Venta de aves de corral, barbacoa, -	

manteqa, frascos vacíos, hamacas, cigarrillos, cerillos, miel de abeja, piñatas, artículos sanitarios, gelatinas tortillas de mano y vísceras (cobro suspendido).	2,000.00
122.- Viveros y granjas (cobro suspendido).	2,000.00
123.- Vidrierías (cobro suspendido).	3,000.00
124.- Zapaterías y huaracherías (cobro suspendido).	3,000.00
125.- Astilleros (cobro suspendido).	5,000.00
126.- Cooperativas de toda índole (cobro -- suspendido).	3,000.00
127.- Precolados (cobro suspendido).	3,000.00
128.- Giros no especificados entre tanto se clasifican (cobro suspendido).	
a) Con Capital hasta de \$5,000.00	400.00
b) Con Capital de \$5,000.00 hasta \$ 100,000.00	2,000.00
c) Con Capital mayor de \$100,000.00	3,000.00

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 20.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de: 5% sobre la inversión total (cobro suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$ 10,000.00 (cobro suspendido).

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$10,000.00 (cobro suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico - - - - \$2,000.00 (cobro suspendido).

- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$100.00 diarios - por cada hora o fracción extraordinaria (cobro suspendido).

ARTICULO 21.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores mensualmente \$60.00 M2 (cobro suspendido).
- 2.- Anuncios estructurales fijos mensualmente \$70.00 M2. (cobro suspendido).
- 3.- Anuncios en carteles oficiales mensualmente \$50.00 - M2. (cobro suspendido).
- 4.- Anuncios en carteleras mensualmente \$70.00 M2. (cobro suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos \$500.00 diarios por unidad (cobro suspendido).
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$500.00 diarios (cobro suspendido).
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$500.00 diarios (cobro suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) \$50.00 diarios (cobro suspendido).
- 9.- Anuncios diversos \$50.00 M2 mensual (cobro suspendido).

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$500.00 (cobro suspendido).
- 2.- Permisos especiales en la zona rural \$2,500.00 (cobro suspendido).
- 3.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del municipio, causarán un derecho de \$500.00 diarios (cobro suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 23.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por los Servidores Públicos Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$0.50 por M2. de superficie.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$600.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$500.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedido por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$500.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$500.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación de edificios incluyendo San Carlos Nuevo Guaymas y Los Algodones el 8 al millar sobre el valor de dichos trabajos.
- b).- Permisos y registro de planos para construcción, ampliación o reparación de casas y edificios en

los poblados de: San José de Guaymas, Vícam, Pótam San Ignacio Rio Muerto, La Misa y Ortiz el 5 al millar sobre el valor de dichos trabajos.

- c).- Permiso para uso de la vía pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$250.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$400.00 por metro lineal por día.
- e).- Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas para los mismos servicios del inciso anterior, incluyendo reposición de pavimento por parte del Ayuntamiento, por metro cuadrado.
- | | |
|--------------|-------------|
| 1.- Asfalto | \$ 1,500.00 |
| 2.- Concreto | 3,000.00 |
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$250.00
- g).- Permisos para demolición \$ 30.00 M2. mensual.
- h).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales, pagarán un 6% del valor de la obra.
- i).- Por colocación de placas en tumbas \$ 150.00
- j).- Certificado de alineamiento \$ 900.00 por ML.
- k).- Certificado de terminación de obra \$ 1,000.00
- l).- Sobre las tarifas que se cobran por los trabajos autorizados en los incisos d) y e) anteriores, se causará un derecho adicional por cada día que duren los trabajos \$300.00 diarios.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 400.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$400.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 20.00 - por M2.

Independientemente de la tarifa anterior, se cubrirá en forma adicional las siguientes cuotas en cada caso:

- | | |
|--|-----------|
| a).- En zona urbana residencial jardinada, por cada lote | \$ 100.00 |
| b).- En las zonas populares | 50.00 |
| c).- Zona industrial | 150.00 |
| d).- Zona campestre o rústica | 200.00 |

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 26.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 3.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 5000 -- M2. se cobrará una cuota de \$2.00 M2. dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5000 M2. en adelante pagarán una cuota de \$15,000.00 a \$ 45,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para la regularización de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 27.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho del 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 28.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 5,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE -

CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJERO Y DE CARGA.

ARTICULO 29.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición	\$ 28,000.00
2.- Por revisión anual	1,400.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición	14,000.00
2.- Por revisión anual	1,400.00

c).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición	21,000.00
2.- Por revisión anual	1,400.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad.

1.- Por expedición	25,000.00
2.- Por revisión anual	1,400.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick up por unidad.

1.- Por expedición	14,000.00
2.- Por revisión anual	1,400.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de persona en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo - - - -
\$ 10,000.00.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 5,000.00

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$700.00

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$3,000.00

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados

para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 100.00 por día.

- f).- Por cambio de titular de la concesión hasta - - - -
\$25,000.00.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 30.- Las vacunas que aplique el departamento antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de \$ 100.00

SECCION II

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 31.- Por la prestación de otro tipo de servicios el Ayuntamiento cobrará los derechos a juicio del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

ARTICULO 32.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Adjudicación dentro de la primera zona por M2. | \$ 8,700.00 |
| b).- Adjudicaciones dentro de la segunda zona por M2. | 8,000.00 |
| c).- Adjudicaciones dentro de la tercera zona por M2. | 1,400.00 |
| d).- Adjudicaciones dentro de la cuarta zona por M2. | 600.00 |
| e).- Adjudicaciones dentro de la quinta zona por M2. | 500.00 |
| f).- Adjudicaciones dentro de la sexta zona por M2. | 300.00 |

- g).- Adjudicaciones dentro de la séptima zona por M2. 200.00
- h).- Adjudicaciones fuera de estas zonas pero dentro de este municipio por M2. 1,300.00

Quando se considere necesario para las adjudicaciones de las zonas enunciadas en los párrafos anteriores, se practicará avalúo bancario, siempre y cuando los precios fijados no se ajusten a la realidad del valor actual.

Adjudicaciones de lotes para inhumaciones:

- 1.- Lote sencillo para infantes 2,500.00
- 2.- Lote dobles para infantes 5,000.00
- 3.- Lote sencillo tipo popular 5,000.00
- 4.- Lote doble tipo popular 10,000.00
- 5.- Lote sencillo tipo medio 7,500.00
- 6.- Lote doble tipo medio \$ 15,000.00

Adjudicación de lotes a perpetuidad:

- 1.- Lote sencillo para infante 6,000.00
- 2.- Lote doble para infante 12,000.00
- 3.- Lote sencillo tipo popular 10,000.00
- 4.- Lote doble tipo popular 20,000.00
- 5.- Lote sencillo tipo medio 17,000.00
- 6.- Lote doble tipo medio 34,000.00
- 7.- Cuatro lotes para criptas familiares 102,000.00

ARTICULO 33.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 34.- La venta de formas impresas se realizará -- conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 35.- El arrendamiento y explotación de bienes -- muebles e inmuebles propiedad del municipio, se hará previo -- acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 36.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la -- jurisdicción del municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 37.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).-- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3. 6%
- b).-- Piedra, grava, cantera y balastro para construcción - por cada carro con capacidad hasta de 3 M3. 6%
- c).-- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales 6%
- d).-- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 6% del valor de la producción.

ARTICULO 38.- La ocupación de puestos y locales de los Mercados Municipales, causarán las siguientes tarifas:

Clasificación de locales interiores y exteriores fijos del Mercado Municipal Cuota diaria.

I.- Locales Nos. 1,2,3,4,5,6,7 y 8.	\$ 55.00
II.- Locales Nos. 9,10,11,12,13,14,15,16, 17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 y 28.	90.00
III.- Locales Nos. 29,30,31,32,33,34,35,- 36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,- 48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,- 60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,- 72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,- 84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,- 96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,- 106 y 107.	145.00
IV.- Locales Nos. 108,109,110,111,112,113, 114,115,116,117,118,119,120,121,122,- 123,124,125,126,127,128,129,130 y 131.	200.00
V.- Locales Nos. 132,133,134,135,136,137, 138,139,140,141,142,143.	280.00
VI.- Locales Nos. 144 y 145.	420.00

Clasificación de puestos eventuales del Mercado Municipal Cuota diaria.

I.- Puestos Nos. 1 y 2.	40.00
II.- Puestos Nos. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 14 y 15.	\$ 130.00

ARTICULO 39.- Los centros recreativos causarán una tarifa en la siguiente forma:

- a).-- Sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en -

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de R A Y O N, -- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 20'542,394.00, Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga -- la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de R A Y O N, S o n o r a, -- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitrés del mes de - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



e).- Otros.

ARTICULO 44.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y -- obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con -- aprobación del Congreso del Estado, para obras de -- interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento y que serán levantadas por personal de la Tesorería Municipal, se harán -- efectivas a razón de \$200.00 por infracción.

ARTICULO 47.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, -- serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de - - - \$500.00 a \$20,000.00. En caso de que el infractor sea trabajador, el importe de la infracción no deberá exceder en ningún caso el salario o sueldo devengado por un día de trabajo.

ARTICULO 48.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al - 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre 1984.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **G U A Y M A S** Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 798'006,234.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **G U A Y M A S**, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

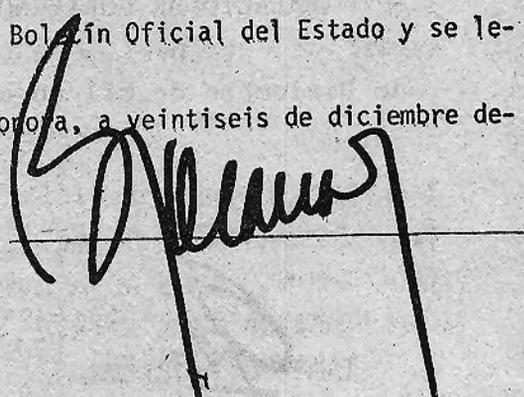
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 137

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACE
RAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In -
gresos del Municipio de BACERAC, Sonora, para el ejercicio -
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expre -
san:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de BACERAC, per -
cibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los con -
ceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS .

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE LA TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) ALUMBRADO PUBLICO.
 - b) PANTEONES

c) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVA A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTOS DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

I. MULTAS.

II. RECARGOS.

III. REZAGOS.

IV. DONATIVOS.

V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI. INDEMNIZACIONES.

VII. REINTEGROS.

VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. - POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR LA REALIZACION DE OBRAS DE INTERESES PUBLICOS DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERESES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o. - Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectaculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, Teatro, Variedades, Circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades. 12%
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softball, tenis y otros juegos de pelota, así como, lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares,.....12%
- c).- Corridos de toros, perros, y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, pelmas de gallos, palenques y similares, 12%
- d).- Bailes en dias ordinarios y dias festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 12%
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares. 12%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado . . . 12%

CAPITULO IV .

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO V.

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 15%

Sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III.

DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I.

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION II
LIMPIA .

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o -- predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año de dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$10.00 por M2.

SECCION III.

PANTEONES .

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$100.00

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$50.00

El pago de los derechos a que éste Artículo se refiere - - -

Se hara independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 16 de esta Ley.

SECCION IV.

RASTRO .

ARTICULO 10o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- SALA DE SACRIFICIO!

1- Ganado vacuno de cualquier peso en pío \$250.00 por cabeza.

2- Ganado porcino de cualquier peso en pío \$250.00 por cabeza.

3- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc, de cualquier peso en pío \$ 250.00 por cabeza.

CAPITULO SEGUNDO.

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 11o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán lossiguientes derechos ::

- 1.- Cuando una sociedad de proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00.
- 3.- Por expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$200.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$200.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$200.00.
- 6.- La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$250.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO .
SERVICIOS DE SINDICATURA.

SECCION I.

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 12o.- Por la fusión y subdivisión de predios como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos causará los siguientes derechos:

- a)- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00.
- b)- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$200.00.
- c)- Por supervisión de obras de urbanización \$10.00 por M2.

SECCION II.

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 13o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a)- Para predios urbanos se cobrará \$20.00 por M2.
- b)- Para predios rurales con superficie hasta 5000M2, se cobrará una cuota de \$1000.00, dependiendo de la distancia.

cia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

- c)- En las areas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$1000.00 a \$2000.00 según la ubicación y la superficie.
- d)- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 14o.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta Tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización:

ARTICULO 15o.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$5000.00.

TITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 16o.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a)- Lotes para vivienda \$20.00 M2.
- b)- Lotes del panteón \$200.00 c/u.

ARTICULO 17o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 18o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19o.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 20o.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento

de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de -- Tierras ociosas.

ARTICULO 21o.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO .

APROVECHAMIENTOS .

CAPITULO UNICO .

ARTICULO 22o.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de : Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remate - de Animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO.

CONTIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO .

ARTICULO 23o.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO.

PARTICIPACIONES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 24o.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a)- Del Fondo General de Participaciones.
- b)- Del Fondo Financiero Complementario.
- c)- DEL Fondo de Fomento Municipal.
- d)- Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales.
- e)- Otros.

tos Fiscales del Estado, se recaudarán en la siguiente forma que dispongan ta les ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26o.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento se rán por los siguientes conceptos:

- a)- Los decretados por el congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b)- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c)- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d)- Por poyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27o.- Las infracciones al presente Presupuesto al Bando de Policia y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 , a \$5,000.00 .

ARTICULO 28o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

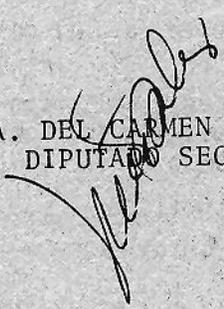
ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

~~CARLOS APODACA GONZALEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.~~

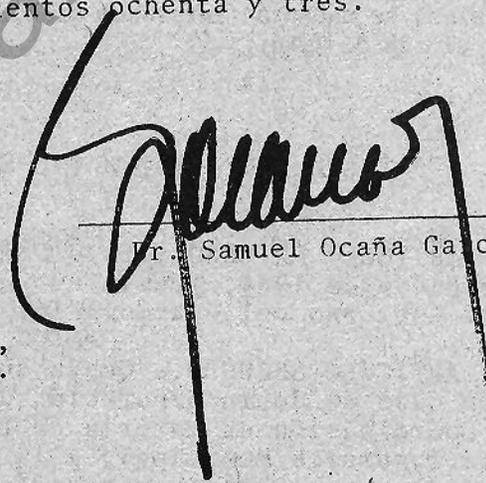

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

~~RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.~~

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Sr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de B A C E R A C , - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 16'944,690.58 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

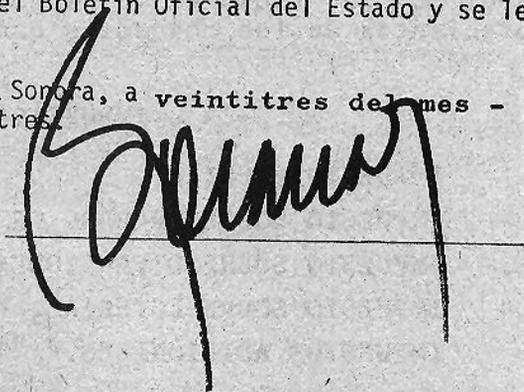
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de B A C E R A C , - - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres del mes - - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Pérez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 138

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BAVISPE, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Bavispe, Sonora, recibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios-provenientes de los conceptos que a continuación se enumera:

A.- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

SERVICIOS PUBLICOS.

- I.-- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

- I.- ALUMBRADO PUBLICO.
- II.- LIMPIA
- V.- PANTEONES.
- .- RASTRO.
- II.- POR SERVICIOS Y EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
 - a).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos
- III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
 - a).- Licencias y permisos de construcción.
 - b).- Servicios en materia de desarrollo rural.
 - c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.
- IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES.
 - a).- Expedición y revalidación de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación de servicios públicos, de autotransporte pasajeros y de carga.

C.- PRODUCTOS.

- .- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTAS DE FORMAS IMPRESAS.
- I.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES-AUTORIZADO O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- II.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO.
- IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- .- MULTAS.
- I.- RECARGOS.
- II.- REZAGOS.
- V.- DONATIVOS.
- .- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- I.- INDEMNIZACIONES.
- II.- REINTEGROS.
- III. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIERAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE PARTICULARES.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.: PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.
- III.- MULTAS FEDERALES..

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL AYUNTAMIENTO PARA FINES DE INTERES PUBLICO -- CON APROBACION DEL H. CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO TERCERO.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre los ingresos obtenidos en las siguientes tarifas:

- a).- Funciones de cinematógrafo, teatro, ~~circos~~, circos, corridas

de toros, jaripeos, juegos de pelota, y otros similares cuando se realicen con fines especulativos, pagarán del 10 al 15% sobre las entradas brutas.

- b).- Juegos permitidos por la ley, atracciones electromecánicas y electrónicas autopistas de recreo infantil y otros espectáculos-10%.
- c).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%.

CAPITULO CUARTO.

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Juegos de billar, mensual por cada mesa \$ 150.00 (suspendido)
- c).- Juegos permitidos por la ley no especificados mensual \$ 200.00

CAPITULO QUINTO

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6°.- De acuerdo en lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y derechos pagarán los siguientes impuestos adicionales; a excepción del impuesto predial.

- a).- Para asistencia social 10%.

D E R E C H O S

TITULO TERCERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO PRIMERO

SECCION I.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7°.- Los usuarios de agua potable, conectada a la red de distribución del Municipio, se sujetarán a las disposiciones que señale la Ley, que para el efecto expida el H. Congreso del Estado.

SECCION II.- ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 8°.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será el 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION III.- LIMPIA

ARTICULO 9°.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos

equivalentes al 10% del importe del impuesto predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10°.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas, de limpiar por lo menos dos veces al año, la limpia la podrá hacer el H. Ayuntamiento cobrando la cantidad de \$30.00 por M2.

SECCION IV.- PANTEONES.

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en el panteón municipal, causará los siguientes derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote de \$500.00.

SECCION V.- RASTRO.

ARTICULO 12.- Los servicios de rastro causarán los siguientes derechos:

SALA DE SACRIFICIO:

- a).- Ganado vacuno por cabeza \$ 110.00
b).- Por cualesquier otra clase de ganado
- | | |
|-------------------------------|-------|
| Por Ganado porcino por cabeza | 60.00 |
| Por Ganado caprino por cabeza | 40.00 |

SECCION VI.- SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 13.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales y demás, pagarán diariamente \$500.00 por cada policía auxiliar.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS CERTIFICACIONES LEGALIZACIONES.

SECCION I.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 14.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual serán los siguientes:

- 1) Cantinas, expendios de licores \$ 700.00 (suspendido).
- 2) Expendios donde se expendan bebidas de bajo contenido alcohólico \$ 700.00 (suspendido).

SECCION II.- CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 15.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$200.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal causarán un derecho de \$ 350.00.
- 3.- Por otro tipo de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia--causarán un derecho de \$400.00.
- 4.- Por expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales, a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según su importancia--de \$ 300.00 a \$ 500.00.
- 5.- La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causará un derecho de \$100.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I.- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos de construcción--causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 500.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 500.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 30.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de ---
, \$ 5.00 por metro lineal por día.
- e).- Derecho por asignación de nomenclatura de \$ 100.00 a \$ 300.00.
- f).- Permisos para demolición \$ 500.00.

SECCION II.- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- de \$300.00 a \$600.00 por cada solar o predio según la importancia del mismo a juicio de la Tesorería Municipal.

En todos los casos los gastos del C. Síndico Municipal o quien haga las veces será por cuenta de los interesados.

ARTICULO 18.- La expedición o reposición de títulos por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, causarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

ARTICULO 19.- El traspaso de derechos de solares no adjudicados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento, y con la autorización de la persona que desea traspasar sus derechos, pagará por cada traspaso de \$1,000.00 a \$2,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I.- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 20.- Las vacunas que aplique el departamento antirrábico del Ayuntamiento, causará un derecho de \$50.00.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

PRODUCTOS

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO INCLUYENDO LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 21.- La venta de solares se hará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| a).- De primer orden | \$ 8.00 M2. |
| b).- De segundo orden | 6.00 M2. |
| c).- De tercer orden | 4.00 M2. |

ARTICULO 22.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo o autorización de las autoridades correspondientes, señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 23.- El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará las condiciones a que deberá sujetarse.

ARTICULO 24.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 25.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 26.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales, al erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Ingresarán como aprovechamientos, al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: multas, recargos, rezagos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Las participaciones federales, que recibirá el Municipio, será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 30.- Las participaciones estatales, que concedan las leyes y decretos fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento, serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso, excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de PITIQUITO, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos - con importe total de \$ 26'127,241.00 Moneda Nacional, para regir en aquella - Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la -- realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución - General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de PITIQUITO, para - que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra - anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este - Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA.DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y - se le dé el debido cumplimiento.

PALASIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gamez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BAVISPE, ----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 19'194,300.71 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

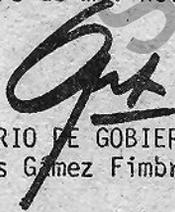
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BAVISPE, ----- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres ----- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gómez Fimbres.

